



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones I, IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXXVII, 16 fracciones I, VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58 fracciones I y II, 73, 85, 97, 98, 99, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 121, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 4, 10, 28 fracción IV, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, X, XI, XIII, XLIX último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX, XLIX y transitorio segundo y quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que en el paraje conocido como ~~XXXXXXXXXX~~ se encuentra en una zona con presencia de vegetación forestal que conforma un ecosistema de bosque de pino y encino (*generos pinus y quercus*) se observaron evidencias de la realización de actividades de saneamiento forestal, para combatir la plaga forestal conocida como "descortezador de las coníferas" del genero *Dendroctonus*, ya que se observó un área de superficie aproximada de 2,500 metros cuadrados, en donde se observaron tocones de árboles de pino, en un total de catorce descortezados y con una marca de martillo marcados con la clave ~~XXXX~~ y pintura roja de spray sobre un "espejeo" realizado en la base de los tocones, se le denomina "espejeo" a la acción de hacer un corte longitudinal al tronco de un árbol para formar una superficie plana en la que se pueda hacer una inscripción o marca con pintura. Se observó madera en rollo descortezada que por sus características físicas y ubicación, se deduce que proviene de los troncos de árboles de pino, derribados en ese lugar, se observó en el suelo cortezas de tronco de árboles de pino con presencia de resina de pino cristalizada de color blanco, mezclada con aserrín rojizo, característica propia de la plaga de descortezador de las coníferas (*Dendroctonus sp*) esto en la cara exterior de la corteza, en la cara interior de la corteza se observaron galerías de aproximadamente tres milímetros de ancho, con presencia de aserrín rojizo, con hoyos de salida o perforaciones, característica propia de ataque de plaga de descortezador, se observaron tronco y ramas de pino en estado seco, acomodadas en franjas a contrapendiente del terreno, ramas y troncos que por sus características físicas y ubicación, se deduce que provienen de del arbolado de pino derribado, se observó una lona de vinil, que describe que en el lugar se realizaba un saneamiento forestal, los diámetros a la altura del tocón de los árboles derribados en centímetros son los siguientes: 70cm, 55cm, 55cm, 58cm, 45cm, 55cm, 40cm, 70cm, 10cm, 6cm, 55cm, 43cm, 75cm y 65cm, el área en la que se ha hecho el saneamiento forestal se encuentra delimitado mediante marcas de pintura roja de spray color rojo colocadas sobre troncos "espejeados" de árboles que crecen en la periferia del área intervenida, dicha área se encuentra entre los vértices con las coordenadas geográficas siguientes: vértice ~~XXXX~~

6030



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

[Redacted]
[Redacted] Los visitados manifestaron que efectivamente en ese sitio se hicieron actividades de saneamiento forestal en cumplimiento de la notificación antes mencionada, en la que se notifica al comisariado de bienes comunales de [Redacted] que deberá realizar los trabajos de saneamiento forestal en una superficie de 0.244 HA, con un volumen total de 21.478M3 (veintiún metros con cuatrocientos setenta y ocho centímetros cúbicos) volumen total árbol, sobre la superficie pino (pinus spp) y contra la plaga *Dendroctonus* (descortezador de la coníferas) el tratamiento que se utilizó para hacer el saneamiento forestal consistió de lo siguiente: derribo del árbol marcado con martillo marcador con pintura roja y con evidencia de la presencia de descortezador, troceo del fuste del árbol, descortezado de las trozas y aplicación de una solución, insecticida a base de deltametrina a una dosis de 12.5 gramos de ingrediente activo, por cada cien litros de agua, se observó el daño mínimo al arbolado adulto y a la regeneración natural como consecuencia de la realización de las actividades de saneamiento forestal realizadas, observando el daño a la copa de un árbol de madroño (género botánico *arbutus*) en aproximadamente treinta por ciento de la misma manera, que una parte de la madera resultante de los arboles saneados fue depositada para rellenar una cárcava presente en el sitio. En un sitio localizado aproximadamente 100 metros del sitio saneado, en las coordenadas geográficas [Redacted], se observaron seis árboles de pino con follaje rojizo y con evidencia visible de la presencia de la plaga de descortezador, en el sitio intervenido no se observó la realización de la actividad de reforestación, en ese momento los visitados manifestaron que no se extrajo del sitio ningún tipo de materia forestal, por lo que todo el material vegetal resultante de las actividades de saneamiento forestal (madera) se encuentra en el mismo sitio saneado. Los visitados presentaron el informe final de las actividades de saneamiento forestal realizadas, con acuse de recibo por la Delegación de SEMARNAT. (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) en el Estado de Morelos con fecha 09 de noviembre de 2016, se incluyó la realización de marcaje de los árboles de pino saneados, en el que se informa el saneamiento de veinticinco árboles de pino, con un volumen total de 18.731 M3 rollo total árbol (RTA).

No se omite indicar a los inspeccionados que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 94 de su Reglamento, quienes almacenen materias primas forestales, tienen el deber jurídico de acreditar su legal procedencia a través de la documentación que al efecto se emita cuando la autoridad lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

